

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180078600.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISO JAVIER GIRON.

Toda vez que, mediante auto del 04 de Noviembre de 2022, se designó como curador ad-litem al doctor FERNEY ALCIDES ESQUIVEL ARIAS, quien luego de haber sido comunicado su designación, informo al despacho, lo siguiente: "...no puedo aceptar la designación de curador ad litem dentro del proceso de la referencia, actualmente soy defensor público en la regional Tolima, representó a las personas que no tienen recursos y tengo a cargo procesos por delitos sexuales, terrorismo extorsiones y demás delitos que ocupan mi agenda diaria...", situación que lo excusa de ejercer el cargo, en consecuencia, se relevará del mismo, y en su lugar se dispone.

Para reemplazar al curador ad litem designado del demandado FRANCISO JAVIER GIRON, se nombra a la Dra. MILDRET JOAN RAMIREZ GAMBA quien reside en la Manzana 10 Casa 1 reservas de Santa Rita y teléfono 315-234-7446.

Notifíquesele del auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el 22 de enero de 2019, y el que lo corrigió del 23 de abril de 2019.

Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 003
fijado en la secretaria del juzgado hoy 30 de enero de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____